

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

### RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0086-2023-MDP/A

PIMENTEL, 26 DE MAYO DE 2023.

EL GERENTE (E) DE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

#### VISTO:

- Carta N° 036-2023-ACUÑA VEGA/SANTAROSA/CAAT-RL - EXP.N! 4956-2023
- Informe N° 372-2023-MDP-SGI
- Informe N° 0586-2023-MDP-GDTI/PLCC
- Informe N° 002-2023-MDP/BOQV
- Informe N° 455-2023-MDP/OA
- Informe Legal N° 228-2023-MDP/OGAJ

Documentos referentes a la aplicación de penalidad al contratista ACUÑA VEGA CONSULTORES Y EJECUTORES EIRL, por haber incurrido en informar hechos falsos que han perjudicado a la Municipalidad Distrital de Pimentel.

#### CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales, se rigen a la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG), directamente y por entero a todos los niveles de las municipalidades provinciales, distritales y delegadas; asimismo a sus proyectos y organismos públicos descentralizados.

Que, la Empresa Acuña Vega Consultores y Ejecutores E.I.R.L y la Municipalidad Distrital de Pimentel, suscribieron el Contrato N° 002-2022-MDP/GM de fecha 22 de diciembre de 2022, para la contratación de Servicio de Consultoría para la Supervisión de la Obra “Mejoramiento y Ampliación de los servicios de Educación Primaria de la Institución Educativa Pública N° 10005 Santa Rosa de Lima en la Localidad de Pimentel, Distrito de Pimentel, Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque”, CUI N° 2311612.

La entidad tiene la obligación de contar con un supervisor de obra de modo permanente y directo pues es necesario que este efectúe el control de los trabajos respectivos, de acuerdo al artículo 187° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, sobre Funciones del Inspector o Supervisor:

**187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato,** además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico (...).”

Página 1 | 5

mesadepartes@municipimentel.gob.pe 

074-627472 

www.municipimentel.gob.pe 

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

En base a ello mediante Informe N° 023-2023-ARQ.JVUM-SUPERVISION, el Supervisor indica “Que conforme las fotos que adjunta, la valorización realizada se obtiene por la adquisición de material para la ejecución de las partidas y el material en obra”, en función a las partidas 03.07.01 y 03-07.02. Asimismo, se hace de conocimiento que en las partidas 03.09.01 y 03.09.02 “De las mencionadas partidas se realizó la visita conjunta de la supervisión y residencia al taller de carpintería, donde ya se realizó la adquisición de madera para la elaboración de puertas, teniendo en cuenta que esta deberá participar por un proceso de secado para su uso adecuado”.

La entidad procedió a cancelar dicha valorización teniendo en cuenta lo estipulado por el artículo 194° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que indica sobre las Valorizaciones y metrados, lo siguiente:

**194.1. Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y son elaboradas el último día de cada período previsto en las bases, por el inspector o supervisor y el contratista.**

194.2. En el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados por el contratista; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas.

194.3. En el caso de las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados aplicando las partidas y precios unitarios del desagregado de partidas que dio origen a la propuesta y que fuera presentada al momento de ofertar, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas.

194.4. En las obras contratadas bajo el sistema a precios unitarios se valoriza hasta el total de los metrados realmente ejecutados, mientras que en el caso de las obras bajo el sistema de suma alzada se valoriza hasta el total de los metrados del presupuesto de obra.

194.5. Los metrados de obra ejecutados se formulan y valorizan conjuntamente por el contratista y el inspector o supervisor, y son presentados a la Entidad dentro de los plazos que establezca el contrato. Si el inspector o supervisor no se presenta para la valorización conjunta con el contratista, este la efectúa. El inspector o supervisor revisa los metrados durante el periodo de aprobación de la valorización.

(.....)

Que, de acuerdo a lo establecido por la norma anteriormente señalada, las valorizaciones se formulan en base a los metrados ejecutados; así mismo en las especificaciones del expediente técnico de obra, señala lo siguiente respecto a las partidas descritas anteriormente “Se

Página 2 | 5

mesadepartes@municipimentel.gob.pe 

074-627472 

www.municipimentel.gob.pe 

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

pagará de acuerdo al avance de cada partida, la cual será medida de acuerdo al ítem anterior (unidad de medición) entendiéndose que dicho pago constituye compensación completa por toda la mano de obra, equipo y herramientas necesarias para completar la partida”, entendiéndose que no se valoriza materiales, sino partida ejecutada.

Que, mediante Carta N° 036-2023-ACUÑA VEGA /SANTA ROSA /CAAT-RL, de fecha 03 de abril del 2023, recepcionada por la Municipalidad el 03 de abril del 2023 con Exp. N° 4956-2023, el representante legal de Acuña Vega Consultores y Ejecutores remite el informe de absolución de situaciones adversas detectadas en Informe Hito de Control N° 003-2023 OCI/0425-SCC.

Que, mediante Informe N° 372-2023-MD-SGI, de fecha 17 de abril del 2023, el Subgerente de Infraestructura, solicita al Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura remitir el presente documento al área que corresponda, a fin que se proceda con la aplicación de la penalidad respectiva del 0.50 UIT, de acuerdo al compromiso contractual. Así mismo, recomienda al órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función; además, solicita mediante notificar la presente al Representante Legal de ACUÑA VEGA CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L. al Arq. Carlos Antonio Acuña Troyes - encargados de la Supervisión de Obra, para su conocimiento.

Que, mediante Informe N° INFORME N° 0586-2023-MDP-GDTI/PLCC, la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, INFORMA, que mediante HITO DE CONTROL N° 003-2023-OCI/0425-SCC, emitido por el Órgano de Control Interno de la Contraloría General de la República, en que se han sido consideradas en la valorización N° 06, correspondiente al mes de enero 2023, en la cual la supervisión ha revisado y aprobado:

- A. 03.07.01 Ladrillo Pastelero sobre mortero C.H= 1.5,
- B. 03.07.02 Impermeabilización de techos con Pintura Asfáltica
- C. 03.09.01 Puerta Machihembrada de madera, Gira 180° al exterior incluye fresquilla.
- D. 03.09.02 Puerta Machihembrada de madera, gira 90° (incluye fresquilla, cerrajería e instalación

Además, hace hincapié que la empresa Acuña Vega Consultores y Ejecutores E.I.R.L, a cargo de brindar el Servicio de Consultoría para la Supervisión de la Obra “Mejoramiento y Ampliación de los servicios de Educación Primaria de la Institución Educativa Pública N° 10005 Santa Rosa de Lima en la Localidad de Pimentel, Distrito de Pimentel, Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque”, **HA INFORMADO HECHOS FALSOS AL VALORIZAR PARTIDAS NO EJECUTADAS, AL VALORIZAR MATERIALES, TENIENDO EN CUENTA QUE EL PAGO ES POR EJECUCIÓN DE PARTIDAS, LO CUAL INCLUYE MANO DE OBRA, MATERIALES, HERRAMIENTA Y EQUIPOS, POR LO QUE ESTARÍA INCUMPLIENDO LO ESTIPULADO EN EL CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA N° 002-2022-MDP/GM DE**

Página 3 | 5

[mesadepartes@municipimentel.gob.pe](mailto:mesadepartes@municipimentel.gob.pe)

074-627472

[www.municipimentel.gob.pe](http://www.municipimentel.gob.pe)



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

## Primer Balneario Turístico del Norte

*¡El Cambio lo hacemos todos...!*



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

FECHA 22 DE DICIEMBRE DE 2022, EN LA CLÁUSULA DECIMA TERCERA, PENALIDADES EN EL N° 07, INDICA LO SIGUIENTE:

PENALIDAD	FORMA DE CALCULO	PROCEDIMIENTO
Cuando el supervisor informe sobre pruebas, ensayos, avance de obra, culminación de obra, subsanación de observaciones, calidad de los materiales, cumplimiento de observaciones del contratista, metrados, etc, dando en cuenta que hechos FALSOS QUE PERJUDIQUEN A LA ENTIDAD LA MULTA ES POR CADA HECHO FALSO.	0.50 UIT	Según Informe del área usuaria a cargo de la supervisión del contrato.

En ese sentido, el incumplimiento del contratista de alguna de estas obligaciones, faculta a la Entidad aplicar la penalidad, considerando la fórmula de cálculo de 0.50 UIT, y de acuerdo al cálculo realizado por el Jefe de la Oficina de Abastecimiento según detalle siguiente:

Valor de la UIT: S/ 4,950.00  
0.50 UIT= (0.50\* 4,950) = S/ 2,475.00  
Total Penalidad= S/ 2,475.00

Que, mediante Informe Legal N° 228-2023-MDP/OGAJ, de fecha 15 de mayo del 2023, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, es de la **OPINIÓN** que se debe APLICAR LA PENALIDAD A LA CONTRATISTA ACUÑA VEGA CONSULTORES Y EJECUTORES EIRL, por el importe de S/ 2,475.00 (Dos Mil Cuatrocientos Setenta y Cinco con 00/100 Soles), incluido IGV, lo que representa el 0.419% del monto contractual.

Que, mediante proveído de acción Gerencia Municipal deriva a la Oficina General de Atención el expediente para la emisión del Acto Resolutivo correspondiente;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 163-2023-MDP/A, de fecha 10 de mayo del 2023, mediante la cual se encarga al Abg. Marco Antonio Neciosup Rivas en adición a sus funciones de Jefe de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria el Despacho de Gerencia Municipal.

Que, estando a las consideraciones expuestas y en mérito a la Resolución de Alcaldía N° 164-2023-MDP/A del 10 de mayo del 2023, la misma que delega las facultades administrativas y resolutivas propias de despacho de alcaldía al Gerente Municipal, en estricta observancia Artículo 20° inciso 20) de la Ley 27972 - "Ley Orgánica de Municipalidades";

Página 4 | 5

mesadepartes@municipimentel.gob.pe

074-627472

www.municipimentel.gob.pe

Leoncio Prado N° 143 - Pimentel



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Primer Balneario Turístico del Norte

*¡El Cambio lo hacemos todos...!*



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** - APLICAR AUTOMÁTICAMENTE LA PENALIDAD POR MORA AL CONTRATISTA ACUÑA VEGA CONSULTORES Y EJECUTORES EIRL, POR EL IMPORTE DE S/ 2,475.00 (DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO CON 00/100 SOLES), INCLUIDO IGV, LO QUE REPRESENTA EL 0.419% DEL MONTO CONTRACTUAL, POR HABER INCURRIDO EN INFORMAR HECHOS FALSOS QUE HAN PERJUDICADO A LA ENTIDAD, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTIPULADO EN LA CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA N° 002-2022-MDP/GM DE FECHA 22 DE DICIEMBRE DE 2022, Y CONFORME LA LIQUIDACIÓN EFECTUADA POR EL JEFE DE LA OFICINA DE ABASTECIMIENTO, MEDIANTE INFORME N° 455-2023-MDP/OA DE FECHA 05 DE MAYO DE 2023.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - ENCARGAR a la Oficina de Tesorería aplique la penalidad señalada en el artículo primero, tal como se indica en el Informe N° 455-2023-MDP/OA emitido por el jefe de la Oficina de Abastecimiento, para continuar con el trámite de pago

**ARTÍCULO TERCERO.** - ENCARGAR, a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria de la Municipalidad Distrital de Pimentel, la distribución de la presente resolución a las áreas competentes, así como la notificación al funcionario (a).

**ARTÍCULO CUARTO.** - DIFUNDIR, la presente Resolución a través del Portal Web Institucional de la Municipalidad Distrital de Pimentel.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

## DISTRIBUCIÓN

DA  
GDTI  
SGI  
OA  
OGACGD  
INTERESADO  
ARCHIVO



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Abog. Marco Antonio *Marcosup* Rivas  
GERENTE MUNICIPAL (a)

Página 5 | 5

mesadepartes@municipimentel.gob.pe



074-627472



www.municipimentel.gob.pe



Leoncio Prado N° 143 - Pimentel



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

"Año de la Unidad, Paz y Desarrollo"

*Secretaria General*

*Para emisor  
del Acto resolutivo  
correspondiente  
en concordancia  
con Personal*

**INFORME LEGAL N° 228-2023-MDP/OGAJ**

**A :** ING. LUIS ALBERTO PONCE AYALA  
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

**DE :** ABG. LUZMILA DEL SOCORRO INSUA SIME  
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

**ASUNTO :** OPINIÓN LEGAL SOBRE APLICACIÓN DE LA PENALIDAD.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL  
**CERTIFICACION**  
El que suscribe certifica que la presente es COPIA FIEL DEL ORIGINAL

PIMENTEL **29 MAY 2023**

**FECHA:** PIMENTEL, 15 DE MAYO DE 2023

Carlos Alberto Amador Vivanco  
FEDATARIO TITULAR

- a) INFORME N° 372-2023-MDP-SGI
- b) INFORME N° 0586-2023-MDP-GDTI/PLCC
- c) INFORME N° 002-2023-MDP/BOQV
- d) INFORME N° 455-2023-MDP/OA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL  
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

**15 MAYO 2023**

REG: 0020 HORA: 4:29 pm

FIRMA: [Signature] FOLIOS: 21



**ANTECEDENTES:**

Que, mediante el documento de la referencia a) la Sub Gerente de Infraestructura, informa que en el Informe de Hito de Control N° 003-2023-OCI/0425-SCC, emitido por el Órgano de Control Interno de la Contraloría General de la República, en la que señala que las partidas: a) 03.07.01 Ladrillo Pastelero sobre mortero C.H= 1:5, b) 03.07.02 Impermeabilización de techos con Pintura Asfáltica, c) 03.09.01 Puerta Machihembrada de madera, Gira 180° al exterior incluye fresquilla, d) 03.09.02 Puerta Machihembrada de madera, gira 90° (incluye fresquilla, cerrajería e instalación), han sido consideradas en la valorización N° 06, correspondiente al mes de enero de 2023, la misma que ha sido revisada y aprobada por el supervisor, sin embargo se ha podido observar que corresponde a hechos falsos, debiéndose aplicar la penalidad estipulada en el contrato de consultoría de Obra N° 002-2022-MDP/GM, en el N° 07, correspondiente a la 0.50 UIT, siendo el monto a cancelar la suma de S/ 2,475.00 Soles.

Que, mediante el documento de la referencia b) la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, informa al Jefe de la Oficina General de Administración, que la cláusula decima Tercera del Contrato de Consultoría de Obra N° 002-2022-MDP/GM de fecha 22 de diciembre de 2022, establece la fórmula de cálculo y procedimiento de otras penalidades, como en el presente caso: informar hechos falsos, el cual se rige y acredita con el informe del área usuaria a cargo de la supervisión del contrato, a través del Informe. N° 372-2023-MDP/SGI.

Que, con documento de la referencia c) la Sra. Bertha Quiñones Vallejos, informa al Jefe de Abastecimiento, que teniendo en cuenta el Informe de la referencia c) donde se indica que existen hechos falsos (valorizar partidas no ejecutadas), de acuerdo al contrato de Consultoría de Obra N° 002-2022-



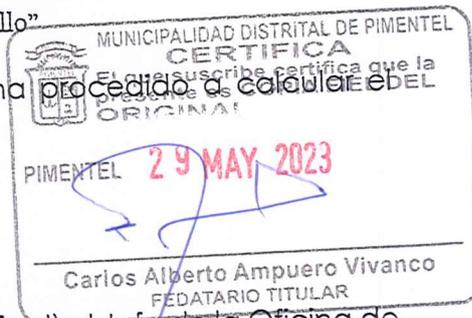
## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

### OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

“Año de la Unidad, Paz y Desarrollo”

MDP/GM de fecha 22 de diciembre de 2022, se ha procedido a calcular el monto de penalidad, según detalle siguiente:

Valor de la UIT: S/ 4,950.00  
0.50 UIT= (0.50\* 4,950) = S/ 2,475.00  
Total Penalidad= S/ 2,475.00



Que, mediante el documento de la referencia d) el Jefe de la Oficina de Abastecimiento, informa al Jefe de la Oficina General de Administración, que determina la penalidad a aplicarse al contratista ACUÑA VEGA CONSULTORES Y EJECUTORES EIRL, es por el importe de S/ 2,475.00 (Dos Mil Cuatrocientos Setenta y Cinco con 00/100 Soles), incluido IGV, lo que representa el 0.419% del monto contractual.

## II. ANÁLISIS LEGAL:

### RESPECTO A LA AUTONOMÍA Y FACULTADES DE LA ENTIDAD MUNICIPAL:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N.° 27680, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N.° 27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobiernos Local, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, los Gobiernos Locales, se rigen a la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG), directamente y por entero a todos los niveles de las municipalidades provinciales, distritales y delegadas; asimismo a sus proyectos y organismos públicos descentralizados.

### RESPECTO A LA APLICACIÓN DE PENALIDAD

Que, la Empresa Acuña Vega Consultores y Ejecutores E.I.R.L y la Municipalidad Distrital de Pimentel, suscribieron Contrato N° 002-2022-MDP/GM de fecha 22 de diciembre de 2022, para la contratación de Servicio de Consultoría para la Supervisión de la Obra “Mejoramiento y Ampliación de los servicios de Educación Primaria de la Institución Educativa Publica N° 10005 Santa Rosa de Lima en la Localidad de Pimentel, Distrito de Pimentel, Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque”, CUI N° 2311612.

La entidad tiene la obligación de contar con un supervisor de obra de modo permanente y directo pues es necesario que este efectúe el control de los trabajos respectivos, de acuerdo al artículo 187° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, sobre Funciones del Inspector o Supervisor:

**187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica.**





## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

### OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

"Año de la Unidad, Paz y Desarrollo"

**económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato,** además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico (...)"

En base a ello mediante Informe N° 023-2023-ARQ.JVUM-SUPERVISION, el Supervisor indica "Que conforme las fotos que adjunta, la valorización realizada se obtiene por la adquisición de material para la ejecución de las partidas y el material en obra", en función a las partidas 03.07.01 y 03-07.02. Asimismo, se hace de conocimiento que en las partidas 03.09.01 y 03.09.02 "De las mencionadas partidas se realizó la visita conjunta de la supervisión y residencia al taller de carpintería, donde ya se realizó la adquisición de madera para la elaboración de puertas, teniendo en cuenta que esta deberá participar por un proceso de secado para su uso adecuado".

La entidad procedió a cancelar dicha valorización teniendo la estipulado por el artículo 194° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que indica sobre las Valorizaciones y metrados, lo siguiente:

194.1. **Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y son elaboradas el último día de cada período previsto en las bases, por el inspector o supervisor y el contratista.**

194.2. En el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados por el contratista; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas.

194.3. En el caso de las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados aplicando las partidas y precios unitarios del desagregado de partidas que dio origen a la propuesta y que fuera presentada al momento de ofertar, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas.

194.4. En las obras contratadas bajo el sistema a precios unitarios se valoriza hasta el total de los metrados realmente ejecutados, mientras que en el caso de las obras bajo el sistema de suma alzada se valoriza hasta el total de los metrados del presupuesto de obra.

194.5. Los metrados de obra ejecutados se formulan y valorizan conjuntamente por el contratista y el inspector o supervisor, y son presentados a la Entidad dentro de los plazos que establezca el contrato. Si el inspector o supervisor no se presenta para la valorización conjunta con el contratista, este la efectúa. El inspector o supervisor revisa los metrados durante el periodo de aprobación de la valorización (...)



Que, de acuerdo a lo establecido por la norma anteriormente señalada, las valorizaciones se formulan en base a los metrados ejecutados; así mismo en las especificaciones del expediente técnico de obra, señala lo siguiente respecto a las partidas descritas anteriormente "Se pagará de acuerdo al avance de cada partida, la cual será medida de acuerdo al ítem anterior (unidad de medición) entendiéndose que dicho pago constituye compensación completa por toda la mano de obra, equipo y herramientas necesarias para completar la partida", entendiéndose que no se valoriza materiales, sino partida ejecutada.

Que, mediante Informe N° INFORME N° 0586-2023-MDP-GDTI/PLCC, la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, INFORMA, que mediante HITO DE CONTROL N° 003-2023-OCI/0425-SCC, emitido por el Órgano de Control Interno de la Contraloría General de la República, en que se han sido consideradas en la valorización N° 06, correspondiente al mes de enero 2023, en la cual la supervisión ha revisado y aprobado:

- a) 03.07.01 Ladrillo Pastelero sobre mortero C.H= 1.5,
- b) 03.07.02 Impermeabilización de techos con Pintura Asfáltica
- c) 03.09.01 Puerta Machihembrada de madera, Gira 180° al exterior incluye fresquilla.
- d) 03.09.02 Puerta Machihembrada de madera, gira 90° (incluye fresquilla, cerrajería e instalación

Además, hace hincapié que la empresa Acuña Vega Consultores y Ejecutores E.I.R.L, a cargo de brindar el Servicio de Consultoría para la Supervisión de la Obra "Mejoramiento y Ampliación de los servicios de Educación Primaria de la Institución Educativa Publica N° 10005 Santa Rosa de Lima en la Localidad de Pimentel, Distrito de Pimentel, Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque", **HA INFORMADO HECHOS FALSOS AL VALORIZAR PARTIDAS NO EJECUTADAS, AL VALORIZAR MATERIALES, TENIENDO EN CUENTA QUE EL PAGO ES POR EJECUCIÓN DE PARTIDAS, LO CUAL INCLUYE MANO DE OBRA, MATERIALES, HERRAMIENTA Y EQUIPOS, POR LO QUE ESTARÍA INCUMPLIENDO LO ESTIPULADO EN EL CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA N° 002-2022-MDP/GM DE FECHA 22 DE DICIEMBRE DE 2022, EN LA CLÁUSULA DECIMA TERCERA, PENALIDADES EN EL N° 07, INDICA LO SIGUIENTE:**

PENALIDAD	FORMA DE CALCULO	PROCEDIMIENTO
Cuando el supervisor informe sobre pruebas, ensayos, avance de obra, culminación de obra, subsanación de observaciones, calidad de los materiales, cumplimiento de observaciones del contratista, metrados, etc, dando en cuenta que hechos FALSOS QUE PERJUDIQUEN A LA ENTIDAD LA MULTA ES POR CADA HECHO FALSO.	0.50 UIT	Según Informe del área usuaria a cargo de la supervisión del contrato.



En ese sentido, el incumplimiento del contratista de alguna de estas obligaciones, faculta a la Entidad aplicar la penalidad, considerando la fórmula de cálculo de 0.50 UIT, y de acuerdo al calculo realizado por el Jefe de la Oficina de Abastecimiento según detalle siguiente:

Valor de la UIT: S/ 4,950.00  
0.50 UIT= (0.50\* 4,950) = S/ 2,475.00  
Total Penalidad= S/ 2,475.00

Siendo esta oficina el órgano de asesoramiento encargado de asegurar que los actos administrativos de la Entidad, se ajusten a la Ley, así como ejecutar funciones consultivas en materia jurídica, encargada de organizar, evaluar y supervisar la ejecución de actividades de carácter jurídico y brindar asesoramiento sobre la adecuada interpretación, aplicación y difusión de las normas legales de la competencia municipal, ha cumplido con realizar el análisis técnico legal respectivo y conforme lo antes expuesto, esta Oficina General de Asesoría Jurídica, es de la **OPINION** que se debe APLICAR LA PENALIDAD A LA CONTRATISTA ACUÑA VEGA CONSULTORES Y EJECUTORES EIRL, por el importe de S/ 2,475.00 (Dos Mil Cuatrocientos Setenta y Cinco con 00/100 Soles), incluido IGV, lo que representa el 0.419% del monto contractual.

### III.- RECOMENDACIONES:

Por tales razones y conforme a los fundamentos expuestos, la Oficina General de Asesoría Legal:

#### RECOMIENDA:

**PRIMERO:** APLICAR AUTOMÁTICAMENTE LA PENALIDAD POR MORA AL CONTRATISTA ACUÑA VEGA CONSULTORES Y EJECUTORES EIRL, por el importe de S/ 2,475.00 (Dos Mil Cuatrocientos Setenta y Cinco con 00/100 Soles), incluido IGV, lo que representa el 0.419% del monto contractual, por haber incurrido en INFORMAR HECHOS FALSOS QUE HAN PERJUDICADO A LA ENTIDAD, en cumplimiento a lo estipulado en la cláusula décimo tercera del Contrato de Consultoría de Obra N° 002-2022-MDP/GM de fecha 22 de diciembre de 2022, y conforme la Liquidación efectuada por el Jefe de la Oficina de Abastecimiento, mediante Informe N° 455-2023-MDP/OA de fecha 05 de mayo de 2023.

**SEGUNDO:** EMITIR el acto resolutivo, donde se aplique la penalidad a la Contratista ACUÑA VEGA CONSULTORES Y EJECUTORES EIRL, conforme lo indicado en el artículo primero del presente informe.

**TERCERO:** ENCARGAR a la Oficina de Contabilidad aplique la penalidad señalada en el artículo primero, tal como se indica en el Informe N° 455-2023-MDP/OA emitido por el jefe de la Oficina de Abastecimiento, para continuar con el trámite de pago.



Atentamente;





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

## OFICINA DE ABASTECIMIENTO

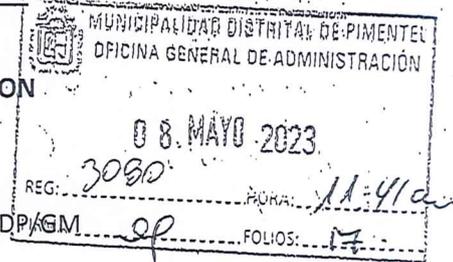
### INFORME N° 455-2023-MDP/OA

A : ING. LUIS ALBERTO PONCE AYALA  
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION

ASUNTO : APLICACIÓN DE PENALIDAD A CONTRATISTA

REF. : a) Contrato de Consultoría de Obra N° 002-2022-MDP/GM  
b) Informe N° 0586-2023-MDP-GDTI/PLCC

FECHA : Pimentel, 05 de Mayo del 2023.



Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y al mismo tiempo en atención a los documentos de la referencia b), la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura da a conocer la falta cometida por el **ACUÑA VEGA CONSULTORES Y EJECUTORES EIRL** en la supervisión de la ejecución de la obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Educación Primaria de la Institución Educativa Pública N° 10005 – Santa Rosa de Lima en la ciudad de Pimentel, Distrito de Pimentel – Provincia de Chiclayo – Departamento de Lambayeque", por lo cual resulta necesario realizar el cálculo de la siguiente penalidad:

Según Informe N° 0586-2023-MDP-GDTI/PLCC de la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura concordante con el Informe N° 372-2023-MDP/SGL de la Sub Gerencia de Infraestructura, por informar hechos falsos, por lo cual de acuerdo al Contrato de Consultoría de Obra N° 002-2022-MDP/GM de fecha 22 de Diciembre del 2022 en su cláusula decima tercera: penalidades, en el apartado adicional a la penalidad por mora en el numeral 7) indica: Informar hechos falsos. En tal sentido de acuerdo al contrato, se procede a calcular el monto de la penalidad:

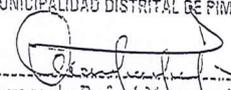
Valor de la UIT = S/ 4,950.00  
0.50 UIT = (0.50 \* 4,950) = S/ 2,475.00  
Total Penalidad = S/ 2,475.00

En tal sentido este órgano encargado de las contrataciones determina que la penalidad a aplicarse al contratista **ACUÑA VEGA CONSULTORES Y EJECUTORES EIRL** es por el importe de **S/ 2,475.00 (Dos mil cuatrocientos setenta y cinco con 00/100 soles)** incluido el IGV, lo representada el 0.419% del monto contractual.

Se recomienda derivar el presente informe a la Gerencia de Asesoría Jurídica para la su pronunciamiento legal y posterior emisión del acto resolutorio correspondiente, con la finalidad de notificar al contratista la aplicación de la penalidad.

Sin otro particular, me suscribo de usted.

Atentamente.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL  
  
C.P.C. Armando Rafael Montoya Rojas  
JEFE DE LA OFICINA DE ABASTECIMIENTO



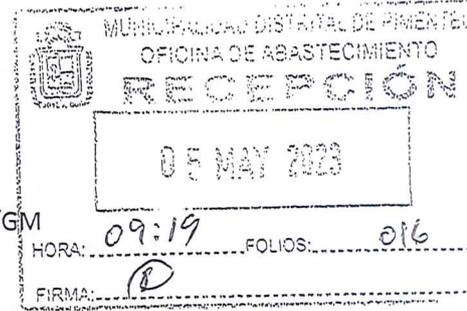
## INFORME N° 002-2023-MDP/BOQV

**A** : CPC. ARMANDO RAFAEL MONTEZA ROJAS  
JEFE DE LA OFICINA DE ABASTECIMIENTO

**ASUNTO** : SOBRE APLICACIÓN DE PENALIDAD A CONTRATISTA

**REF.** : a) Contrato de Consultoría de Obra N° 002-2022-MDP/GM  
b) Informe N° 0586-2023-MDP-GDTI/PLCC  
c) Informe N° 372-2023-MDP-SGI  
d) Artículo 194º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

**FECHA** : Pimentel, 05 de Mayo del 2023.



Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y al mismo tiempo en atención a los documentos de la referencia b), la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura da a conocer la falta cometida por el contratista: **ACUÑA VEGA CONSULTORES Y EJECUTORES EIRL** en la supervisión de la ejecución de la obra: “Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Educación Primaria de la Institución Educativa Pública N° 10005 – Santa Rosa de Lima en la ciudad de Pimentel, Distrito de Pimentel – Provincia de Chiclayo – Departamento de Lambayeque”, por lo cual resulta necesario realizar el cálculo de la penalidad de acuerdo al contrato suscrito con el contratistas y al artículo 194º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

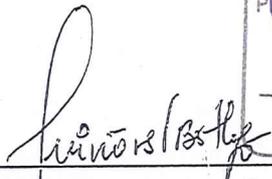
Según Informe N° 0586-2023-MDP-GDTI/PLCC de la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura concordante con el Informe N° 372-2023-MDP/SGI de la Sub Gerencia de Infraestructura, por informar hechos falsos (valorizar partidas no ejecutadas), por lo cual de acuerdo al Contrato de Consultoría de Obra N° 002-2022-MDP/GM de fecha 22 de Diciembre del 2022, en su cláusula decima tercera: penalidades, en el apartado adicional a la penalidad por mora en el numeral 7) indica: Informar hechos falsos. En tal sentido, se procede a calcular el monto de la penalidad:

Valor de la UIT = S/ 4,950.00  
0.50 UIT = (0.50 \* 4,950) = S/ 2,475.00  
**Total Penalidad = S/ 2,475.00**

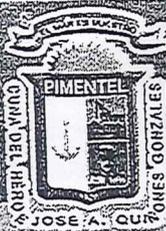
En tal sentido, de acuerdo al contrato y la fórmula de ampliación es procedente la aplicación de la penalidad al contratista: **ACUÑA VEGA CONSULTORES Y EJECUTORES EIRL** por el importe de **S/ 2,475.00 (Dos mil cuatrocientos setenta y cinco con 00/100 soles)**, monto que representada el 0.419% del monto contractual.

Sin otro particular, me suscribo de usted.

Atentamente.

  
Srta. Bertha Quiñones Vallejos  
DNI N° 44647104





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL



*Primer Balneario Turístico del Norte*

CREADO SEGÚN LEY N° 4155

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL  
CERTIFICADO CENTENARIO  
El que suscribe en el presente es COPIA FIEL DEL ORIGINAL

PIMENTEL 29 MAY 2023

## CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA N°002-2022-MDP/GM

Carlos Alberto Ampuero Vivanco  
FEDATARIO TITULAR

Conste por el presente documento, la contratación del servicio de consultoría de obra PARA LA SUPERVISION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION PRIMARIO DE LA INSTITUCION EDUCATIVA PUBLICA N° 10005 SANTA ROSA DE LIMA EN LA LOCALIDAD DE PIMENTEL, DISTRITO DE PIMENTEL - CHICLAYO - LAMBAYEQUE", con Código Único de Inversiones N° 2151282, que celebra de una parte MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL, en adelante LA ENTIDAD, con RUC N° 20164032613, con domicilio legal en calle Leoncio Prado, 143 - Distrito de Pimentel - Provincia de Chiclayo - Departamento de Lambayeque, representada por MG. ING. IVÁN JOSUÉ PALOMINO ZARATE, identificado con DNI N°00256038 y de otra parte ACUÑA VEGA CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L., con RUC N°20487493059, con domicilio legal en URBANIZACION LAS PALMERAS OTR. 1 ETAPA Mz. C2 LOTE 29 DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA DE PIURA Y DEPARTAMENTO DE PIURA, inscrita en la Ficha N° 11068807 Asiento N° A00001 del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de JAEN, debidamente representado por su Representante Legal, SR. CARLOS ANTONIO ACUÑA TROYES, con DNI N° 40033165 según poder inscrito en la Ficha N° 11068807, Asiento N° A00001 del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de JAEN, a quien en adelante se le denominará EL CONTRATISTA en los términos y condiciones siguientes:

### CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 02 de diciembre del 2022, el comité de selección adjudicó la buena pro del CONCURSO PÚBLICO N° 002-2021-MDP/CS-2, para la contratación del SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION PRIMARIO DE LA INSTITUCION EDUCATIVA PUBLICA N° 10005 - SANTA ROSA DE LIMA EN LA LOCALIDAD DE PIMENTEL, DISTRITO DE PIMENTEL - CHICLAYO - LAMBAYEQUE", a ACUÑA VEGA CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L., con RUC N°20487493059, debidamente representado por su Representante Legal, SR. CARLOS ANTONIO ACUÑA TROYES, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

### CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la contratación del SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION PRIMARIO DE LA INSTITUCION EDUCATIVA PUBLICA N° 10005 - SANTA ROSA DE LIMA EN LA LOCALIDAD DE PIMENTEL, DISTRITO DE PIMENTEL - CHICLAYO - LAMBAYEQUE".

### CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a S/ 590,263.27 (QUINIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES CON 27/100 SOLES), que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo del servicio de consultoría de obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio de consultoría de obra materia del presente contrato.

### CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en SOLES, en TARIFAS, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los quince (15) días, bajo responsabilidad de dicho funcionario.

mesadepartes@municipimentel.gob.pe

074-452017

www.municipimentel.gob.pe

Leoncio Prado N°143 - Pimentel



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

## Primer Balneario Turístico del Norte

CREADO SEGÚN LEY N° 4155



LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.

En caso de retraso en el pago por parte de LA ENTIDAD, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 171 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

### CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de **CUATROCIENTOS VEINTE DÍAS CALENDARIO**, comprendidos en **(TRECIENTOS SESENTA (360) DÍAS CALENDARIO PARA LA SUPERVISION DE LA EJECUCION DE LA OBRA y SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO PARA LA LIQUIDACION DE OBRA)**, el mismo que se computa desde **EL INICIO DE LA EJECUCIÓN DE OBRA**.

### CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

### CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA Al amparo de lo dispuesto en el numeral 149.4 del artículo 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en los contratos de consultoría de obra, si el postor ganador de la buena pro solicita la retención del diez por ciento (10%) del monto del contrato original como garantía de fiel cumplimiento de contrato, debe consignarse lo siguiente:

- De fiel cumplimiento del contrato: S/ 59,026.33 (CINCUENTA Y NUEVE MIL VEINTISEIS CON 33/100 SOLES), a través de la retención que debe efectuar LA ENTIDAD, durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo.

### CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD puede solicitar la ejecución de las garantías cuando EL CONTRATISTA no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto en el literal a) del numeral 155.1 del artículo 155 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado:

### CLÁUSULA NOVENA: ADELANTO DIRECTO

LA ENTIDAD otorgará UN (01) adelantos directos por el 30% del monto del contrato original.

EL CONTRATISTA debe solicitar los adelantos dentro de **LOS OCHO (08) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FIRMA DEL CONTRATO**, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante carta fianza o póliza de caución acompañada del comprobante de pago correspondiente. Vencido dicho plazo no procederá la solicitud.

LA ENTIDAD debe entregar el monto solicitado dentro de SIETE (07) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud del contratista.

### CLÁUSULA DÉCIMA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por **GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA Y LA SUB GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA**.



UNA VEGA  
de la  
OFICINA GENERAL DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO  
ANTE LEGAL

mesadepartes@municipimentel.gob.pe

074-452017

www.municipimentel.gob.pe

Leoncio Prado N° 143 - Pimentel



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

## Primer Balneario Turístico del Norte



BICENTENARIO PERÚ 2021

CREADO SEGÚN LEY N° 4155

De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumplierse a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede otorgar al CONTRATISTA periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando la consultoría manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad; debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

### CLÁUSULA UNDÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

### CLÁUSULA DUODÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.

"El plazo máximo de responsabilidad del contratista puede ser reclamada por la Entidad por SIETE (7) años después de la conformidad de obra otorgada por LA ENTIDAD".

### CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA ENTIDAD no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicará la siguiente penalidad:

#### Otras penalidades

N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
1	Cuando el personal acreditado permanece menos de sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o del íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a los sesenta (60) días de conformidad con las disposiciones establecidas en el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento.	LA FORMA DE CÁLCULO, (0.5 UIT) por cada día de ausencia del personal en el plazo previsto.	Según informe del ÁREA USUARIA A CARGO DE LA SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.



AL: JUNA VEGA CONSULTORÍA Y PROYECTOS S.R.L.  
LOS ANTONIO ACUNA TROYES REPRESENTANTE LEGAL



mesadepartes@municipimentel.gob.pe

074-452017

www.municipimentel.gob.pe

Leoncio Prado N° 143 - Pimentel



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

## Primer Balneario Turístico del Norte

CREADO SEGÚN LEY N° 4155

El que suscribe certifica que el presente es COPIA FIDEL ORIGINAL

BICENTENARIO PERÚ 2021

PIMENTEL 29 MAY 2023

Carlos Alberto Ampuero Vivanco

2	En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido.	FORMA DE CALCULO, (0.5 UIT) por cada día de ausencia del personal.	Según informe del ÁREA USUARIA A CARGO DE LA SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.
3	Si como consecuencia de verificar el funcionamiento u. operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda, el comité de recepción advierte que la obra no se encuentra culminada.	LA FORMA ES 5% al monto del contrato de supervisión.	Según informe del comité de recepción.
4	<b>CALIDAD DE LOS MATERIALES</b> Cuando el supervisor permita el uso de los materiales o equipos en la obra de una calidad diferente a la exigida en el expediente técnico. La multa será por cada tipo de material o equipo.	0.50 UIT	Según informe del ÁREA USUARIA A CARGO DE LA SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.
5	<b>PRUEBA Y ENSAYOS</b> Cuando el supervisor no realice las pruebas o ensayos oportunamente para verificar la calidad de los materiales y los trabajos ejecutados por el CONTRATISTA. La multa es por cada incumplimiento mensual.	0.50 UIT	Según informe del ÁREA USUARIA A CARGO DE LA SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.
6	<b>PRESTACIONES ADICIONALES DE OBRA</b> Cuando el supervisor Apruebe prestaciones adicionales en obra, sin la autorización de la ENTIDAD, la multa es por cada día de ejecución de dicha prestación no autorizada.	0.25 UIT	Según informe del ÁREA USUARIA A CARGO DE LA SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.
7	<b>INFORMAR HECHOS FALSOS</b> Cuando el supervisor informe sobre pruebas, ensayos, avance de obra, culminación de obra, subsanación de observaciones, calidad de los materiales, cumplimiento de obligaciones del contratista, métrados, etc., dando cuenta de hechos FALSOS que perjudiquen a la ENTIDAD, LA MULTA ES POR CADA HECHO FALSO.	0.50 UIT	Según informe del ÁREA USUARIA A CARGO DE LA SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.
8	<b>NO INFORMAR HECHOS RELEVANTES</b> Cuando el supervisor no informe a la ENTIDAD, sobre los hechos de la obra que afecten la calidad y/o avance de la misma, en perjuicio de la ENTIDAD, la será por cada hecho que no informe.	0.25 UIT	Según informe del ÁREA USUARIA A CARGO DE LA SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL  
V° B°  
GERENCIA MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL  
V° B°  
OFICINA DE ABASTECIMIENTO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL  
V° B°  
OFICINA GENERAL DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO

ACUNA VEGA  
COMISIONADO Y REPRESENTANTE LEGAL

CARLOS ANTONIO ACUNA TROYES  
REPRESENTANTE LEGAL

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

**CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

## Primer Balneario Turístico del Norte

CREADO SEGÚN LEY N° 4155

PIMENTEL 29 MAY 2023

Carlos Alberto Ampuero Vivanco  
FEDATARIO TITULAR

### CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

### CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, EL CONTRATISTA se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

Finalmente, EL CONTRATISTA se compromete a no colocar a los funcionarios públicos con los que deba interactuar, en situaciones reñidas con la ética. En tal sentido, reconoce y acepta la prohibición de ofrecerles a éstos cualquier tipo de obsequio, donación, beneficio y/o gratificación, ya sea de bienes o servicios, cualquiera sea la finalidad con la que se lo haga.

### CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

### CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

mesadepartes@municipimentel.gob.pe

074-452017

www.municipimentel.gob.pe

Leoncio Prado N° 143 - Pimentel

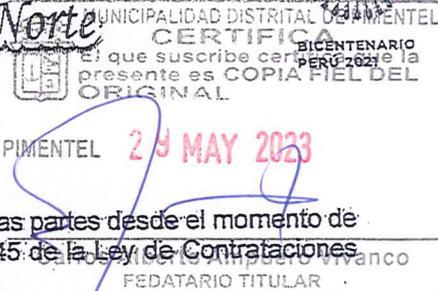


# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL



## Primer Balneario Turístico del Norte

CREADO SEGÚN LEY N° 4155



El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

### CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

### CLÁUSULA VIGÉSIMA: PRESUPUESTO PARA EL SIGUIENTE AÑO FISCAL

En cumplimiento al numeral 27.3 del artículo 27° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto donde se señala que los contratos para las adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones se sujetan al presupuesto institucional para el año fiscal. En el caso de los nuevos contratos de obra a suscribirse, cuyos plazos de ejecución superen el año fiscal, deben contener, obligatoriamente y bajo sanción de nulidad, una cláusula que establezca que la ejecución de los mismos está sujeta a la disponibilidad presupuestaria y financiera de la Entidad, en el marco de los créditos presupuestarios contenidos en los Presupuestos correspondientes, por lo que la disponibilidad está sujeta al presupuesto remitido por PRONIED.

### CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: ANTISOBORNO

Se manifiesta el rechazo total y absoluto de las partes, a cualquier tipo de ofrecimiento dádiva forma de soborno nacional o transnacional, regalo, atención o presión indebida que pueda afectar el desarrollo normal y objetivo de los contratos

### CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

**DOMICILIO DE LA ENTIDAD:** calle Leoncio Prado, 143 – Distrito de Pimentel - Provincia de Chiclayo – Departamento de Lambayeque.

**DOMICILIO DEL CONTRATISTA:** URBANIZACION LAS PALMERAS OTR. 1 ETAPA Mz. C2 LOTE 29 DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA DE PIURA Y DEPARTAMENTO DE PIURA.

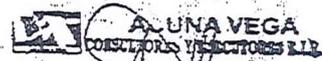
La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por triplicado en señal de conformidad en la ciudad de PIMENTEL el 22 DE DICIEMBRE DEL 2022.



Mg. Ing. Iván Josué Palomino Zarate  
GERENTE MUNICIPAL

"LA ENTIDAD"



ARQ. CARLOS ANTONIO ACUNA TROYES  
REPRESENTANTE LEGAL

"EL CONTRATISTA"

mesadepartes@municipimentel.gob.pe

074-452017

www.municipimentel.gob.pe

Leoncio Prado N°143 - Pimentel

OEC, para que se prosiga con el debido procedimiento, siendo competencia de dicha unidad orgánica, la aplicación de las penalidades  
Es todo cuanto informo a usted.

Atentamente

  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL  
GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA  
  
-----  
Ing. Pedro L. Castro Celis  
CIP. N° 36199  
GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA



TOTAL 09 FOLIOS



*OL*

**INFORME N°372-2023-MDP-SGI**

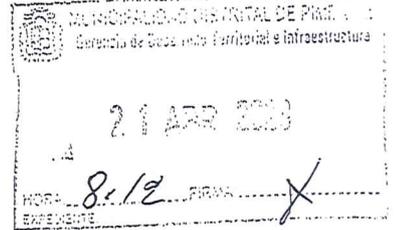
A : ING. PEDRO L. CASTRO CELIS  
Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura

DE : ING. LEIDY E. SANCHEZ CAMPOS  
Sub Gerente de Infraestructura

ASUNTO : PENALIDAD POR INFORMAR HECHOS FALSOS

REFERENCIA : a) CARTA N° 036-223 – ACUÑA VEGA / SANTA ROSA / CAAT-RL (Exp. 4956-2023)  
b) OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PUBLICA N°10005 - SANTA ROSA DE LIMA EN LA LOCALIDAD DE PIMENTEL DISTRITO DE PIMENTEL - PROVINCIA DE CHICLAYO - DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE" CUI N°2311612

FECHA : Pimentel, 17 de abril del 2023



Por medio del presente me dirijo a usted para saludarlo y al mismo tiempo en atención a los documentos de referencia respecto al proyecto de la referencia:



**1. BASE LEGAL:**

- REGLAMENTO DE LA LEY N°30225, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO
- CONTRATO DE CONSULTORIA N° 002-2022-MDP/GM

**2. ANTECEDENTES**

- Con fecha 22 de diciembre del 2022, la empresa ACUÑA VEGA CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L. y la Municipalidad Distrital de Pimentel, suscribieron el **CONTRATO N°002-2022-MDP/GM**, para la contratación del Servicio de Consultoría para la Supervisión de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PUBLICA N°10005 - SANTA ROSA DE LIMA EN LA LOCALIDAD DE PIMENTEL DISTRITO DE PIMENTEL - PROVINCIA DE CHICLAYO - DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE" CUI N°2311612.
- Con fecha 07 de marzo del 2023, mediante **MEMORANDO N°049-MDP/A**, la Gerencia Municipal, remite **INFORME DE HITO DE CONTROL N° 003-2023-OCI/0425-SCC**. Emitido por el **ORGANO DE CONTROL INTERNO DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**.
- Con fecha 23 de marzo del 2023, esta Subgerencia mediante **INFORME N°283 – MDP – SGI**, deriva la documentación correspondiente al **HITO DE CONTROL N° 003-2023-OCI/0425-SCC**, con la finalidad de que tanto el Supervisor como el Contratista se pronuncien respecto a las **SITUACIONES ADVERSAS** encontradas en las respectivas visitas.
- Con **CARTA N° 038 – 2023 – ACUÑA VEGA / SANTA ROSA / CAAT-RL**, emitida el día **03 de abril del 2023**, y recepcionado por esta Subgerencia el día **04 de abril del 2023**; en el cual el Representante Legal de la Empresa **ACUÑA VEGA CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L.** REMITE el **INFORME N° 023-2023-ARQ.JVUM-SUPERVISION**, en el cual indica su respectivo descargo respecto al **HITO DE CONTROL N° 003-2023-OCI/0425-SCC**.

Stamp: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL, GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA

Handwritten: Derivación de expediente, Para el Subgerente de Infraestructura, Fecha 10/12/23

Stamp: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL, GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL



## Primer Balneario Turístico del Norte

CREADO SEGÚN LEY N° 4155



El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

### CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

### CLÁUSULA VIGÉSIMA: PRESUPUESTO PARA EL SIGUIENTE AÑO FISCAL

En cumplimiento al numeral 27.3 del artículo 27° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto donde se señala que los contratos para las adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones se sujetan al presupuesto institucional para el año fiscal. En el caso de los nuevos contratos de obra a suscribirse, cuyos plazos de ejecución superen el año fiscal, deben contener, obligatoriamente y bajo sanción de nulidad, una cláusula que establezca que la ejecución de los mismos está sujeta a la disponibilidad presupuestaria y financiera de la Entidad, en el marco de los créditos presupuestarios contenidos en los Presupuestos correspondientes, por lo que la disponibilidad está sujeta al presupuesto remitido por PRONIED.

### CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: ANTISOBORNO

Se manifiesta el rechazo total y absoluto de las partes, a cualquier tipo de ofrecimiento dádiva forma de soborno nacional o transnacional, regalo, atención o presión indebida que pueda afectar el desarrollo normal y objetivo de los contratos

### CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: calle Leoncio Prado, 143 – Distrito de Pimentel - Provincia de Chiclayo – Departamento de Lambayeque.

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: URBANIZACION LAS PALMERAS OTR. 1 ETAPA Mz. C2 LOTE 29 DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA DE PIURA Y DEPARTAMENTO DE PIURA.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por triplicado en señal de conformidad en la ciudad de PIMENTEL al 22 DE DICIEMBRE DEL 2022.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL  
Mg. Ing. Iván Josué Palomino Zarate  
GERENTE MUNICIPAL

"LA ENTIDAD"

A. UNA VEGA  
CONSULTORAS Y ASESORIAS S.R.L.  
ARQ. CARLOS ANTONIO ACUNA TROYES  
REPRESENTANTE LEGAL

"EL CONTRATISTA"



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

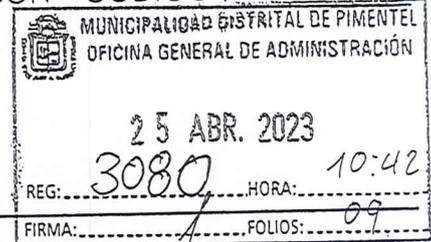
**INFORME N° 0586- 2023- MDP- GDTI/PLCC**



**A:** Lic. Carlos Alfredo Urupeque Bernal  
**JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN**

**DE:** Ing. Pedro Leónidas Castro Celis  
**GERENTE DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA**

**ASUNTO:** SOBRE PENALIDAD POR INFORMAR HECHOS FALSOS  
OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA 10005 - SANTA ROSA DE LIMA EN LA LOCALIDAD DE PIMENTEL - PROVINCIA DE CHICLAYO - DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE, CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N°2311612



**REFERENCIA:** Informe N° 372-2023-MDP/SGI

**FECHA:** Pimentel, 24 de abril del 2023

Por medio de la presente reciba Ud. Mis más cordiales saludos, a la vez teniendo en consideración el documento de la referencia, cumplo con **REMITIR** el presente expediente, en calidad de jefe inmediato de la Oficina de Abastecimiento, con la finalidad de que se prosiga con el debido procedimiento, precisando que de conformidad a lo establecido en el art. 5 inc. 5.2 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF – Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225 regula clara y expresamente:

**"5.2. EL ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, LA APLICACIÓN DE LAS PENALIDADES, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO COMPETE AL ÁREA USUARIA o al órgano al que se le haya asignado tal función."**

Que asimismo, la cláusula Décimo Tercera, ítem 7 del Contrato de consultoría de obra N° 002-2022-MDP/GM de fecha 22 de diciembre del 2022, establece la fórmula de cálculo y el procedimiento de las Otras penalidades, como en el presente caso: Informar hechos falsos, el cual se rige y acredita con el Informe del área usuaria a cargo de la supervisión del contrato, esto es a través del Informe N° 372-2023-MDP/SGI emitido por la Sub Gerencia de Infraestructura, el mismo que es validado por esta Gerencia.

Por lo cual, en calidad de área usuaria, se ha verificado el cumplimiento del procedimiento establecido para la aplicación de la penalidad antes referida, conforme a lo señalado en el párrafo anterior, es por ello que se solicita se remita el presente expediente a la Oficina de Abastecimiento, en calidad de



OEC, para que se prosiga con el debido procedimiento, siendo competencia de dicha unidad orgánica, la aplicación de las penalidades  
Es todo cuanto informo a usted.

Atentamente

  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL  
GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA  
  
-----  
Ing. Pedro L. Castro Celis  
CIP. N° 36199  
GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA



TOTAL 09 FOLIOS



*OL*

**INFORME N°372-2023-MDP-SGI**

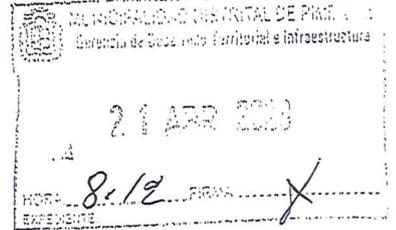
A : ING. PEDRO L. CASTRO CELIS  
Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura

DE : ING. LEIDY E. SANCHEZ CAMPOS  
Sub Gerente de Infraestructura

ASUNTO : PENALIDAD POR INFORMAR HECHOS FALSOS

REFERENCIA : a) CARTA N° 036-223 – ACUÑA VEGA / SANTA ROSA / CAAT-RL (Exp. 4956-2023)  
b) OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PUBLICA N°10005 - SANTA ROSA DE LIMA EN LA LOCALIDAD DE PIMENTEL DISTRITO DE PIMENTEL - PROVINCIA DE CHICLAYO - DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE" CUI N°2311612

FECHA : Pimentel, 17 de abril del 2023



Por medio del presente me dirijo a usted para saludarlo y al mismo tiempo en atención a los documentos de referencia respecto al proyecto de la referencia:



**1. BASE LEGAL:**

- REGLAMENTO DE LA LEY N°30225, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO
- CONTRATO DE CONSULTORIA N° 002-2022-MDP/GM

**2. ANTECEDENTES**

- Con fecha 22 de diciembre del 2022, la empresa ACUÑA VEGA CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L. y la Municipalidad Distrital de Pimentel, suscribieron el **CONTRATO N°002-2022-MDP/GM**, para la contratación del Servicio de Consultoría para la Supervisión de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PUBLICA N°10005 - SANTA ROSA DE LIMA EN LA LOCALIDAD DE PIMENTEL DISTRITO DE PIMENTEL - PROVINCIA DE CHICLAYO - DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE" CUI N°2311612.
- Con fecha 07 de marzo del 2023, mediante **MEMORANDO N°049-MDP/A**, la Gerencia Municipal, remite **INFORME DE HITO DE CONTROL N° 003-2023-OCI/0425-SCC**. Emitido por el **ORGANO DE CONTROL INTERNO DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**.
- Con fecha 23 de marzo del 2023, esta Subgerencia mediante **INFORME N°283 – MDP – SGI**, deriva la documentación correspondiente al **HITO DE CONTROL N° 003-2023-OCI/0425-SCC**, con la finalidad de que tanto el Supervisor como el Contratista se pronuncien respecto a las **SITUACIONES ADVERSAS** encontradas en las respectivas visitas.
- Con **CARTA N° 038 – 2023 – ACUÑA VEGA / SANTA ROSA / CAAT-RL**, emitida el día **03 de abril del 2023**, y recepcionado por esta Subgerencia el día **04 de abril del 2023**; en el cual el Representante Legal de la Empresa **ACUÑA VEGA CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L.** REMITE el **INFORME N° 023-2023-ARQ.JVUM-SUPERVISION**, en el cual indica su respectivo descargo respecto al **HITO DE CONTROL N° 003-2023-OCI/0425-SCC**.

Stamp: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL, GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA

Derivación de expediente  
Para el Subgerente de Infraestructura  
Fecha: 10/12/23

REG: 1



### 3. ANALISIS

- Según el **Artículo 187. Funciones del Inspector o Supervisor, DEL REGLAMENTO DE LA LEY N°30225, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO**

187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico.

(...)

- Según el **Artículo 194. Valorizaciones y metrados, DEL REGLAMENTO DE LA LEY N°30225, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO**

194.1. Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y son elaboradas el último día de cada período previsto en las bases, por el inspector o supervisor y el contratista.

(...)

194.3. En el caso de las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados aplicando las partidas y precios unitarios del desagregado de partidas que dio origen a la propuesta y que fuera presentada al momento de ofertar, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas.

(...)

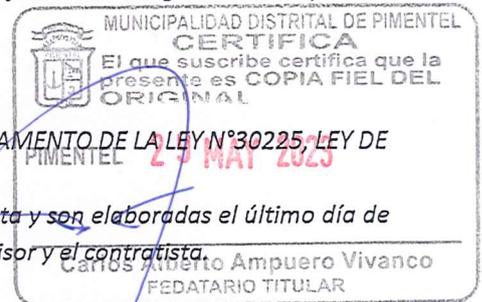
194.5. Los metrados de obra ejecutados se formulan y valorizan conjuntamente por el contratista y el inspector o supervisor, y son presentados a la Entidad dentro de los plazos que establezca el contrato. Si el inspector o supervisor no se presenta para la valorización conjunta con el contratista, este la efectúa. El inspector o supervisor revisa los metrados durante el periodo de aprobación de la valorización.

194.6. El plazo máximo de aprobación por el inspector o el supervisor de las valorizaciones y su remisión a la Entidad para periodos mensuales es de cinco (5) días, contados a partir del primer día hábil del mes siguiente al de la valorización respectiva, y es cancelada por la Entidad en fecha no posterior al último día de tal mes. Cuando las valorizaciones se refieran a periodos distintos a los previstos en este numeral, las bases establecen el tratamiento correspondiente de acuerdo con lo dispuesto en el presente artículo.

(...)

De lo mencionado anteriormente; y según las situaciones adversas indicadas en el **INFORME DE HITO DE CONTROL N° 003-2023-OCI/0425-SCC**, emitido por el ORGANISMO DE CONTROL INTERNO DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA., en el que señala que las partidas:

- 03.07.01 LADRILLO PASTELERO SOBRE MORTERO C:H = 1:5
- 03.07.02 IMPERMEABILIZACION DE TECHOS CON PINTURA ASFALTICA
- 03.09.01 PUERTA MACHIHEMBRADA DE MADERA, GIRA 180° AL EXTERIOR INCLUYE FRESQUILLA
- 03.09.02 PUERTA MACHIHEMBRADA DE MADERA, GIRA 90° (INCLUYE FRESQUILLA, CERRAJERIA E INSTALACION)



Han sido consideradas en la Valorización de Obra N°06, correspondiente al mes de Enero del 2023; en la cual la supervisión ha revisado y aprobado como lo indica la siguiente imagen.

**ACUÑA VEGA CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L.**

OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PÚBLICA N° 10005 - SANTA ROSA DE LIMA EN LA LOCALIDAD DE PIMENTEL, DISTRITO DE PIMENTEL - CHICLAYO - LAMBAYEQUE"

		MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL	
		CERTIFICA	
		El que suscribe certifica que la presente es COPIA FIEL DEL ORIGINAL	
03	ARQUITECTURA, EVACUACION Y SEÑALIZACION		
03.01	MUROS Y TABIQUES DE ALBANILERIA		
03.01.02	MUROS DE LADRILLO K.K. 15H TPO IV (24x18x9) MORTERO 1:5 JUNTA 1:5 CM. APAREJO DE SOGA. MEZCLA CEMENTO ARENA 1:5	m <sup>2</sup>	2.350,85
03.03	REVOQUES ENLUCIDOS Y MOLDURAS		
03.03.03	TARRAJEO EN SUPERFICIE DE MUROS INTERIORES ACABADO PROTACHADO CON CEMENTO ARENA 1:5	m <sup>2</sup>	3.354,58
03.03.05	TARRAJEO EN SUPERFICIE DE COLUMNAS ACABADO CON CEMENTO ARENA 1:5	m <sup>2</sup>	2.075,45
03.04	DELCORRASOS		
03.04.01	DELCORRASOS DE CEMENTO ARENA 1:5	m <sup>2</sup>	1.500,00
03.07	COBERTURAS		
03.07.01	LADRILLO PASTELERO SOBRE MORTERO 1:3	m <sup>2</sup>	552,51
03.07.02	IMPERMEABILIZACION DE TECHOS CON PINTURA ASFALTICA	m <sup>2</sup>	1.550,51
03.09	CARPINTERIA DE MADERA		
03.09.01	PUERTA MACHEMBRADA DE MADERA, GRA 180° AL EXTERIOR INCLUYE FRESCUILLA	m <sup>2</sup>	57,42
03.09.02	PUERTA MACHEMBRADA DE MADERA, GRA 90° INCLUYE FRESCUILLA, CERRAJERIA E INSTALACION	m <sup>2</sup>	126,10
04	INSTALACIONES SANITARIAS		

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL  
CERTIFICA  
El que suscribe certifica que la presente es COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
PIMENTEL 29 MAY 2023  
Carlos Alberto Ampuero Vivanco  
PEDATARIO TITULAR

Imagen N°01.- Metrados aprobados por el Supervisor de Obra – (Folio N°519 Valorización de Obra N°06 ENERO 2023)

Mediante INFORME N°023-2023-ARQ, JVUM-SUPERVISION, el Supervisor indica: "Como se muestra en las fotos adjuntas, la valorización realizada se obtiene por la adquisición de material para la ejecución de estas partidas y el material existente en obra" en función a las partidas 03.07.01 y 03.07.02.

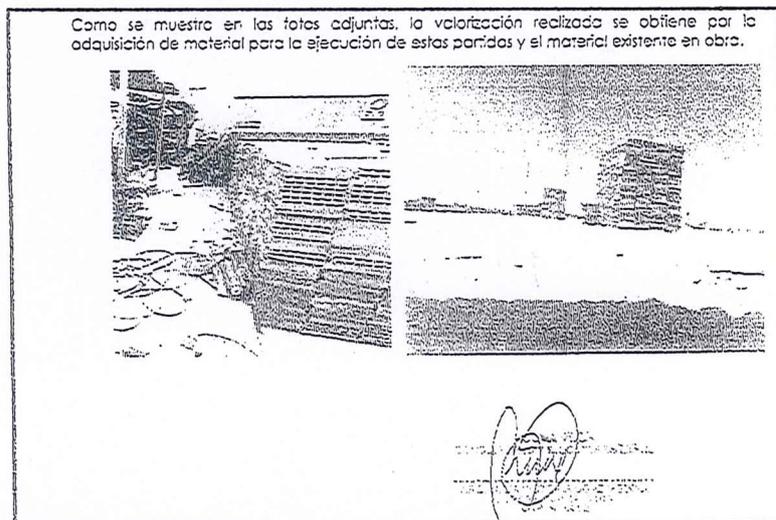
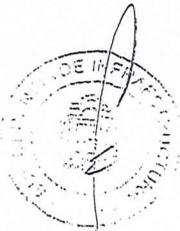


Imagen N°02.- Panel Fotográfico – (Folio N°07 // Informe N° 023-2023-ARQ, JVUM-Supervisión)



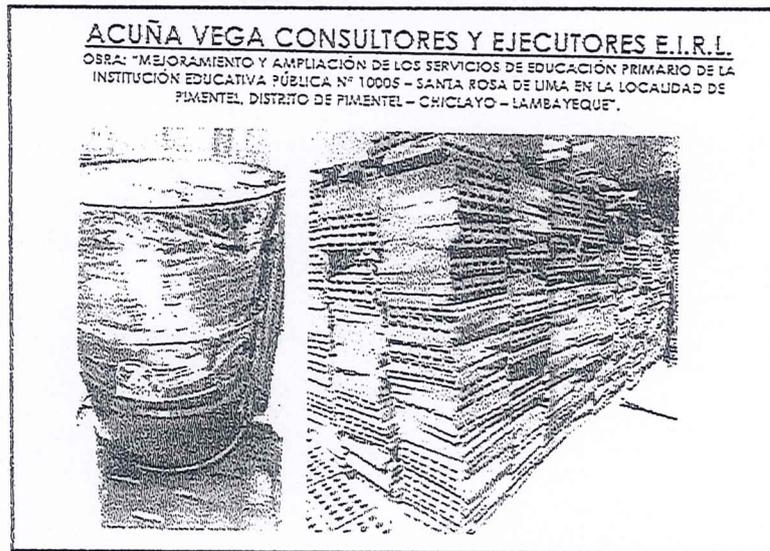


Imagen N°03.- Panel Fotográfico – (Folio N°06 // Informe N° 023-2023-ARQ. JVUM-Supervisión)

Así mismo en el informe hace de conocimiento que las partidas 03.09.01 y 03.09.02: "De las mencionadas partidas se realizó la visita conjunta de la supervisión de obra y residencia al taller de carpintería, donde ya se realizó la adquisición de madera para la elaboración de puertas, teniendo en cuenta que esta debe pasar por un proceso de secado para su uso adecuado"

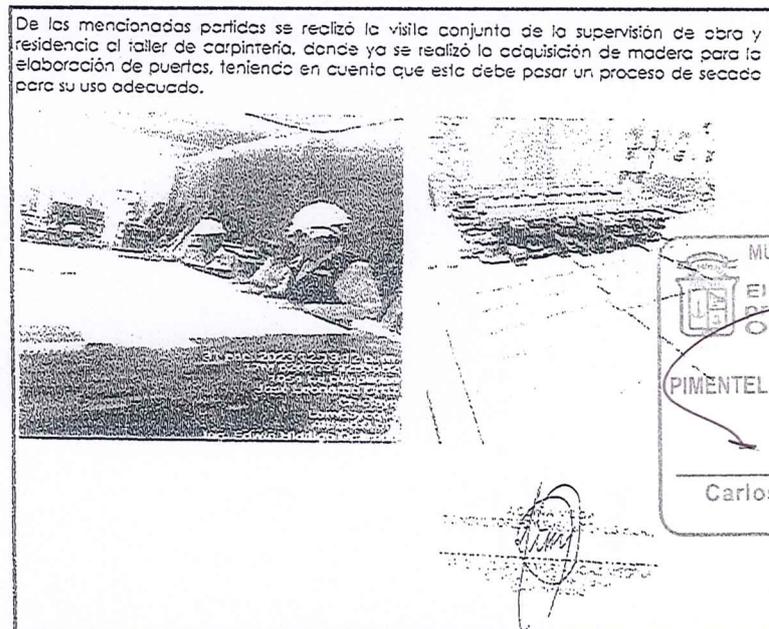


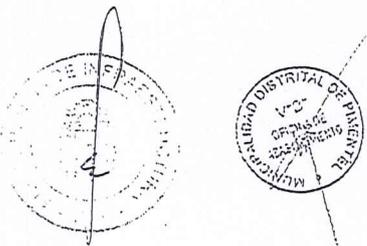
Imagen N°04.- Panel Fotográfico – (Folio N°06 // Informe N° 023-2023-ARQ. JVUM-Supervisión)



Imagen N°05.- Panel Fotográfico – (Folio N°05 // Informe N° 023-2023-ARQ. JVUM-Supervisión)

De lo establecido en el Artículo 194. Valorizaciones y metrados, DEL REGLAMENTO DE LA LEY N°30225, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO; indica que las valorizaciones se formulan en base a los metrados ejecutados, así mismo en las Especificaciones del Expediente Técnico de Obra, señala lo siguiente respecto a las partidas descritas anteriormente: "Se pagara de acuerdo al avance de cada partida, la cual será medida de acuerdo al ítem anterior (Unidad de medición), entendiéndose que dicho pago constituye compensación completa por toda la mano de obra, equipo y herramientas necesarias para completar la partida"; entendiéndose que no se valoriza materiales; sino partida ejecutada.

Según la **CLAUSULA DECIMA TERCERA: PENALIDADES**, del CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA N°002-2022-MDP/GM; el N°07 señala lo siguiente:



	ENTIDAD, la multa es por cada día de ejecución de dicha prestación no autorizada.		SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.
7	INFORMAR HECHOS FALSOS Cuando el supervisor informe sobre pruebas, ensayos, avance de obra, culminación de obra, subsanación de observaciones, calidad de los materiales, cumplimiento de obligaciones del contratista, metrados, etc., dando cuenta de hechos FALSOS que perjudiquen a la ENTIDAD, LA MULTA ES POR CADA HECHO FALSO.	0.50 UIT	Según informe del ÁREA USUARIA A CARGO DE LA SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.
8	NO INFORMAR HECHOS RELEVANTES		Según informe del

Imagen N°06.- PENALIDADES

(Imagen extraída del CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA N°002-2022-MDP/GM)

La Penalidad N°07.- INFORMAR HECHOS FALSOS, según lo descrito anteriormente y establecido en el Reglamento de la Ley N° 30225; la supervisión aprobó la valorización de metrados no ejecutados; ya que, según su descargo, este valorizo materiales, teniendo en cuenta que el pago es por la ejecución de la partida; la cual incluye mano de obra, materiales, herramientas y equipos.



Es por ello que se procede a realizar el cálculo del monto de la penalidad en función a lo establecido en el CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA N°002-2022-MDP/GM)

**PENALIDAD POR INFORMAR HECHOS FALSOS**

PENALIDAD	FORMA DE CALCULO	PROCEDIMIENTO
<b>INFORMAR HECHOS FALSO</b> Cuando el supervisor informe sobre pruebas, ensayos, avance de obra, culminación de obra, subsanación de observaciones, calidad de los materiales, cumplimiento de observaciones del contratista, metrados, etc., dando en cuenta que hechos FALSOS que perjudiquen a la ENTIDAD, LA MULTA ES POR CADA HECHO FALSO.	0.50 UIT*	Según informe del AREA USUARIA A CARGO DE LA SUPERVISION DEL CONTRATO.

*Tabla N° 01.- Calculo de Penalidad*

\*1UIT es equivalente a S/ 4,950.00, según D.S. N°309-2022-EF

**Total, de Multa (INFORMAR HECHOS FALSOS): S/ 4,950.000 X 0.50 = S/ 2,475.00 (Dos Mil Cuatrocientos Setenta y cinco con 00/100 soles)**

Por otro lado, indica que de acuerdo a lo que estipula el contrato de ejecución de obra, esta penalidad aplicada a la empresa ACUÑA VEGA CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L., se deduce de las valorizaciones o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se deduce del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

**4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

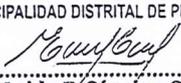
1.- En tal sentido, esta subgerencia solicita a Ud. remitir el presente documento al área que corresponda, a fin que se proceda con la aplicación de la penalidad respectiva del 0.50 UIT, de acuerdo al compromiso contractual.

2.- Así mismo, se recomienda al órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función.

3.- Además, solicito mediante su despacho **notificar** la presente al Representante Legal de ACUÑA VEGA CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L. al Arq. Carlos Antonio Acuña Troyes – encargados de la Supervisión de Obra, para su conocimiento.

Sin otro particular, es propicia la ocasión para reiterarle mis muestras de consideración y estima.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL  
  
Ing. Leidy E. Sánchez Campos  
Reg. CIP N° 162479  
SUBGERENCIA DE INFRAESTRUCTURA

Adjunto:  
- Legajo documentario en folios.





“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

CARTA N° 036-2023 – ACUÑA VEGA /SANTA ROSA/CAAT-RL.

Señores : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Atención : ING. PEDRO CASTRO CELIS  
Gerente de Infraestructura

ASUNTO : REMITO INFORME DE ABSOLUCION DE SITUACIONES ADVERSAS  
DETECTADAS EN INFORME DE HITO DE CONTROL N° 003-2023 OCI/0425-  
SCC

REFERENCIA : a) INFORME N°023-2023-ARQ.JVUM- SUPERVISION 03/04/2023  
a) CARTA N° 0123-2023-MDP/GDT/PLCC 30/03/2023  
b) INFORME N° 283-2023-MDP/SGI  
c) CONTRATO N° 002-2022-MDP  
CONTRATACIÓN PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: “MEJORAMIENTO  
Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIO DE LA  
INSTITUCIÓN EDUCATIVA PÚBLICA N° 10005 – SANTA ROSA DE LIMA EN  
LA LOCALIDAD DE PIMENTEL, DISTRITO DE PIMENTEL – CHICLAYO –  
LAMBAYEQUE.

Fecha : Pimentel, 03 de abril del 2023

Sirva la presente para hacerle llegar mis cordiales saludos y al mismo tiempo  
REMITIR EL INFORME DE ABSOLUCION DE SITUACIONES ADVERSAS DETECTADAS EN INFORME DE HITO  
DE CONTROL N° 003-2023 OCI/0425-SCC del supervisor de obra, de la obra: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN  
DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PÚBLICA N° 10005 – SANTA  
ROSA DE LIMA EN LA LOCALIDAD DE PIMENTEL, DISTRITO DE PIMENTEL – CHICLAYO –LAMBAYEQUE ,  
mediante CARTA N°023-2023-ARQ.JVUM- SUPERVISION de fecha 03/04/2023, para el efectuar los trámites  
correspondientes en cumplimiento de sus obligaciones.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL  
Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura  
HORA: 11:47 FIRMA: [Firma]  
EXPEDIENTE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL  
GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA  
Exp N° \_\_\_\_\_  
Derivado A: SGT  
Para: [Firma]  
Fecha: 04/04/23 V° B°

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL  
CERTIFICA  
El que suscribe certifica que la  
presente es COPIA FIEL DEL  
ORIGINAL  
PIMENTEL 29 MAY 2023  
Carlos Alberto Ampuero Vivanco  
FEDATARIO TITULAR



ISO 37001 • ISO 45001 • ISO 14001

LL-C Certification

Oficina Central: Urb. Las Palmeras Otr. Mz. C2 Lote 29, Piura - Piura - Castilla  
Sucursal : Urb. La Campiña Av. Las Gaviotas 160 Dpto. 601, Lima-Chorrillos.  
Sucursal : Urb. Santa Ángela Mz. B Lote 34, Chiclayo-Chiclayo-Lambayeque.  
Sucursal : Cal. El bosque 499, Las Palmeras - Jaén - Jaén - Cajamarca.  
Email: [Email] Cel. 977686494 Tel. 73751951